Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 21. Falsificación de instrumento privado mercantil (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXV — ABRIL - JUNIO DE 1967 — Nº 140

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA CONCEPCION — (CHILE)

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 21. Falsificación de instrumento privado mercantil (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

CONTRA RENE BASCUR GONZALEZ Y ENRIQUE NAVARRO BRAUN

FALSIFICACION DE INSTRUMENTO PRIVADO MERCANTIL

Apelación de la sentencia definitiva.

INSTRUMENTO PRIVADO — INSTRUMENTO PRIVADO MERCANTIL — CHEQUE — FALSIFICACION DE INSTRUMENTO PRIVADO — FALSIFICACION DE INSTRUMENTO PRIVADO MERCANTIL — DELITO DE FALSIFICACION DE INSTRUMENTO PRIVADO — USO MALICIOSO DE INSTRUMENTO PRIVADO FALSIFICADO — PERJUICIO DE TERCERO — TENTATIVA — DELITO FRUSTRADO — TENTATIVA Y DELITO FRUSTRADO DE FALSIFICACION DE INSTRUMENTO PRIVADO — TENTATIVA Y DELITO FRUSTRADO DE USO MALICIOSO DE INSTRUMENTO PRIVADO FALSIFICADO — ADULTERACION DEL INSTRUMENTO PRIVADO — DOLO — INTENCION DOLOSA — AUSENCIA DE PERJUICIO EFECTIVO — INTENCION DOLOSA DE CAUSAR PERJUICIO.

DOCTRINA.—En derecho no es obstáculo para considerar punible la falsificación de instrumento privado —o el uso malicioso del mismo— en grado de frustración, la falta de real perjuicio de tercero, elemento esencial en la configuración del delito consumado de falsificación aludido.

En los casos de tentativa o frustración del delito de falsificación de instrumento privado no puede exigirse el perjuicio aludido, bastando en ellos que el agente forje o adultere el instrumento privado con la intención dolosa de causar perjuicio, finalidad que no llega a perpetrarse por faltar uno o más hechos para completar el delito o por causas indepen-

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 21. Falsificación de instrumento privado mercantil (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

dientes de la voluntad de dicho agente.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, veintiséis de Julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

En el fundamento cuarto de la sentencia en alzada se substituye el inciso primero por el siguiente: "Que en orden a la comprobación de los hechos delictuosos que han sido materia de la investigación de autos se han acumulado los elementos de juicio que se pasan a señalar"; se elimina el considerando 13º, se reproduce el aludido fallo en lo demás y se tiene también presente:

1º) Que como se deja establecido en el fundamento 11º del fallo de primera instancia el autor material de la falsificación de los tres cheques es el reo René Bascur González, quien sin embargo no aparece directamente haciendo uso de estos instrumentos mercantiles sino su co-reo Lirtiriano Torres, cuyo verdadero nombre es Enrique Navarro Braun, quien usó de éstos;

2º) Que con el cheque Nº 158300, agregado a fojas 20, extendido por la cantidad de E° 630, una persona que no pudo ser identificada, compró en el negocio de José Miguel Osorio Bahamonde, una radio portátil por el valor de E° 520 y otras especies que este ofendido señala en su declaración de fojas 29 vuelta hasta completar la cantidad por la que dicho documento aparece extendido, el que al ser depositado en el Banco fue devuelto por no corresponder la firma al talonario de la cuenta respectiva.

Con el cheque Nº 158291, agregado a fojas 21, extendido por la cantidad de E° 80, el reo Enrique Navarro Braun se presentó en la mañana del día 28 de Junio de 1965, al establecimiento comercial de Fabián Díaz, según aquél, mandado por por su co-reo Bascur, a comprar las mercaderías que figuran en la lista que corre agregada a fojas 22, que aparece firmada con el nombre de "Benancio Chávez", el que también aparece como beneficiario y a la vez endosante del mencionado cheque, el que fue aceptado por Díaz en razón de

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 21. Falsificación de instrumento privado mercantil (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ser Benancio Chávez persona conocida, entregándole al comprador la mercadería que detalla en su declaración de fojas 5, cuyo valor ascendió a E° 74.26, dándole el vuelto correspondiente al valor del cheque.

Con el cheque N° 158289, agregado a fojas 19, extendido por la cantidad de E° 780, en la tarde del mismo día 28 de Junio, entre las diecinueve y media y veinte horas, el mismo procesado Navarro, según él también mandado por su co-reo Bascur, se presentó al negocio de José Miguel Osorio Bahamonde a comprar una radio portátil, pero como al entregar el cheque con el que iba a pagar la compra éste entró en sospechas al comprobar que este documento era de la misma serie que el que le había pasado poco tiempo antes otro cliente desconocido por la cantidad de E° 630 y que resultó falso, llamó a carabineros, los que procedieron a la detención del mencionado Navarro;

3°) Que de lo precedentemente expuesto queda de manifiesto que al procesado René Bascur González le afecta participación de autor en dos delitos consumados de falsificación de instrumento privado mercantil con los que se causó perjuicio patrimonial a Fabián Díaz Villegas y a José Miguel Osorio Bahamonde y en otro delito de la misma naturaleza que quedó en grado de frustrado, por cuanto el ofendido Osorio se dio oportunamente cuenta que el enjuiciado Navarro pretendió pagarle la radio que le acababa de comprar mediante un cheque falsificado. Y en lo que respecta a este último procesado su participación resulta ser la de autor en el delito consumado de uso malicioso de instrumento mercantil falsificado en perjuicio de Fabián Díaz Villegas y de un delito de la misma naturaleza que quedó en grado de frustrado, al pretender usar el cheque por E° 780 para comprar una radio portátil a José Miguel Osorio Bahamonde;

4°) Que en relación con el delito frustrado a que se hace mención en el motivo precedente, cabe tener presente que ello ocurrió por cuanto el reo Navarro, usando del cheque forjado por su co-reo Bascur, no logró obtener la entrega definitiva de la radio comprada a Osorio y ejercer sobre esta especie el áni-

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 21. Falsificación de instrumento privado mercantil (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

mo de dueño. Y en derecho no es obstáculo, para considerar punible la falsificación de instrumento privado —o el uso malicioso del mismo— en grado de frustración, la falta de real perjuicio de tercero, elemento esencial en la configuración del delito consumado de falsificación aludido.

"No puede exigirse este perjuicio en caso de tentativa o frustración. En estos casos basta sólo que el agente forje o adultere un instrumento privado con la intención dolosa de causar perjuicio, finalidad que no llega a perpetrarse por faltar uno o más hechos para completar el delito o por causas independientes de su voluntad" (Corte Suprema, Revista de Derecho. Tomo LXI, sección 4ª, página 74), lo que en la especie ha ocurrido;

5º) Que resultando el procesado René Bascur González responsable como autor de los delitos reiterados de falsificación de instrumento privado mercantil consumados y uno más en grado de frustración, procede aplicarle la pena que le corresponde conforme con la regla que señala el artículo 509 del Código de Procedimiento Penal, por resultarle de esta manera una más favorable que imponiéndole sanción separada por cada infracción cometida. En cambio, al reo Enrique Navarro Braun o Lirtiniano Torres, procede imponerle la pena que le corresponde como autor de un delito consumado y otro frustrado de uso malicioso de instrumento privado falsificado conforme con lo que dispone el artículo 74 del Código Penal;

6º) Que atendido lo que se deja expuesto en los fundamentos de este fallo, el Tribunal disiente de la opinión del señor Fiscal contenida en su dictamen de fojas 113 en cuanto es de parecer que procede confirmar, sin modificación, la sentencia recurrida, por la que se condena a ambos reos en esta causa a la pena corporal de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo como autores del delito de falsificación de documento privado mercantil en perjuicio de José Osorio y de Fabián Díaz.

De conformidad con lo que disponen los artículos 7, 28, 74 del Código Penal, 509, 514 y 529 del Código de Procedimiento Penal, se confirma la sentencia

Artículo: Corte de Apelación de Concepción. 21. Falsificación de instrumento privado mercantil (Apelación de la sentencia definitiva)
Revista: Nº140, año XXXV (Abr-Jun, 1967)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

apelada, de fecha veintinueve de Mayo del año en curso, escrita a fojas 97, con costas del recurso, y con declaración de que se eleva a cinco años y un día de presidio mayor en su grado mínimo, la pena impuesta al reo René Bascur González por su participación de autor en los delitos reiterados y consumados de falsificación de instrumento privado mercantil en perjuicio de los comerciantes José Osorio Bahamonde y Fabián Díaz Villegas y delito frustrado de la misma naturaleza en perjuicio del primero. También le queda impuesta a este sentenciado la pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos, y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

Se confirma la misma sentencia en cuanto por ella se condena al reo Enrique Navarro Braun, que también se hace llamar Lirtiniano Torres Torres, a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, entendiéndose que lo es por su participación de autor en el delito consumado de uso malicioso de instrumento privado mercantil falsificado en perjuicio de Fabián Díaz Villegas, y por igual participación en delito frustrado de la misma naturaleza, en perjuicio de José Miguel Osorio Bahamonde, se le condena a la pena de quinientos cuarenta y un días de presidio menor en su grado medio y a la accesoria de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena. Este sentenciado cumplirá las penas de presidio en orden sucesivo, empezando por la más grave.

Regístrese y devuélvase.

Redacción del Ministro don Enrique Broghamer Albornoz.

Pedro Parra N. — Enrique Broghamer A. — Víctor Hernández R.

Dictada por los señores Ministros titulares de la Ilustrísima Corte, don Pedro Parra Nova, don Enrique Broghamer Albornoz y don Víctor Hernández Rioseco. — Ana Espinosa Daroch, Secretaria.